



CABLE:
"CONFEDERACION"

CONFEDERACION DE ASOCIACIONES AGRICOLAS DEL ESTADO DE SONORA

APARTADO N.º 81
CIUDAD OBREGON. SONORA
(MEXICO)

Nogales. Son. diciembre 18 de 1933.

Señor D. Fernando Torreblanca
Mexico, D. F.

Muy estimado y fino amigo :

Notará que demoré algunos dias para escribir a Ud. sobre los diversos asuntos que tratamos en esa ciudad y esto se debe, a que después de haberme encontrado algun recargo de labores en mi oficina seguí un poco delicado de mi ojo y esto me impidió poder hacer el estudio de la cuenta de la Sucesion del Gral. Torres, para considerar los impuestos que causará el traspaso de las propiedades de Sinaloa y la cancelación del crédito respectivo.

Hoy que he podido ya ocuparme del asunto, le estoy escribiendo de Nogales a donde vine en relación con los embarques de legumbres que ya han dado principio.

En hoja separada le envió los datos que se refieren al negocio de las Sras. Torres y considero que sería muy conveniente someterlos al Departamento del Impuesto sobre la Renta, para conseguir su conformidad sobre la forma en que baso la liquidación de dichos impuestos.

Mariita me pasó su mensaje en que me pregunta sobre el asunto de Manzo y me doy el gusto de enviarle con la presente el estado de esta cuenta, en la cual notará no se ha hecho consideración alguna de intereses. Inmediatamente que regresé escribí a la firma Anderson Clayton Co, proponiendole la despepitadora en los \$ 10.000.00 pero aun no he tenido contestación. He estado tambien en espera de la resolución del Sr. Lachica sobre del equipo y maquinaria de la Empacadora, calculando que con estos recursos y las acciones del Banco Refaccionario (actualmente Banco del Pacifico) podrá arreglarse, pues cualquier saldo que quedara insoluto no sería ya problema.

Mariita quedo de acuerdo en proponer a la Sra. Kenyon el block 30 y en consecuencia queda descartado para los arreglos con Manzo.

Estoy en espera de conocer el resultado de sus gestiones en el asunto de Bowman, para llevar adelante las escrituras que ya tiene el Notario.

CONFEDERACION DE ASOCIACIONES AGRICOLAS
DEL ESTADO DE SONORA

Espero habrá seguido enteramente bien de salud y hacien-
dole presentes mis afectuosos saludos, me repito su atento
amigo y S. S.

Hojalero, Son. diciembre 18 de 1933.

Fernando Testeiras
Hojalero, D. F.

Muy estimado y fino amigo:

Recibe por este medio la copia de los documentos que se
te remiten en virtud de la resolución de la Junta de
Hojalero, Sonora, de fecha 15 de octubre de 1933, en la que
se acuerda la creación de una Junta Agraria para el distrito
de Hojalero, Sonora, y se le encarga a usted la realización
de los trabajos que correspondan a la misma.

En virtud de lo anterior, le encargo que se ponga en
marcha inmediatamente para la realización de los trabajos
que le corresponden.

En la forma en que usted lo considere conveniente, le
encargo que se ponga en marcha la Junta Agraria para el
distrito de Hojalero, Sonora, y se le encarga la realización
de los trabajos que correspondan a la misma.

En la forma en que usted lo considere conveniente, le
encargo que se ponga en marcha la Junta Agraria para el
distrito de Hojalero, Sonora, y se le encarga la realización
de los trabajos que correspondan a la misma.

En la forma en que usted lo considere conveniente, le
encargo que se ponga en marcha la Junta Agraria para el
distrito de Hojalero, Sonora, y se le encarga la realización
de los trabajos que correspondan a la misma.

En la forma en que usted lo considere conveniente, le
encargo que se ponga en marcha la Junta Agraria para el
distrito de Hojalero, Sonora, y se le encarga la realización
de los trabajos que correspondan a la misma.

Enero 29 de 1934.

Sr.
Enrique Torreblanca.
C i u d a d .

Muy estimado y fino amigo:-

Como se lo ofrecí verbalmente el sábado próximo pasado, me enteré con todo detenimiento de los documentos que me entregó en mano.

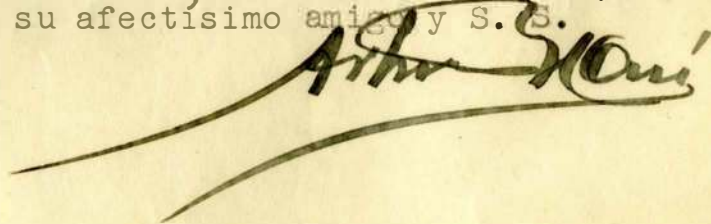
En mi concepto, es correcto el estudio de la liquidación, hecho por el señor Vargas, en el sentido de que el impuesto sobre la renta se deberá calcular sobre la totalidad de los intereses consignados en la escritura hipotecaria otorgada a favor de la sucesión de Don Lorenzo Torres, como si dicha sucesión hubiera recibido íntegramente los intereses causados hasta la fecha de la escritura de dación en pago, sin tener en cuenta para nada la suspensión del cobro de esos mismos intereses, a que se refiere el señor Fernando Aguilar.

El interés legal solo debe aplicarse cuando no se haya estipulado un interés determinado. En ese concepto, no tiene aplicación al caso de que se trata, el interés legal, el cual según el nuevo Código Civil del Distrito Federal y Territorios (artículo 2395), es de nueve por ciento anual.

Por último, respecto del impuesto del timbre, efectivamente debe pagarse como compra-venta el siete al millar, pero no sobre toda la cantidad que importa el crédito hipotecario y sus intereses, sino sobre el valor que se fije de común acuerdo por las partes a los terrenos de "Campo Mayo" y "Buenavista" que se recibirán en pago, valor que poco más o menos deberá corresponder al precio real de dichos terrenos.

Le devuelvo los documentos que me entregó, para que se proceda a hacer la liquidación en la forma expresada.

Sin otro asunto a qué referirme, me repito a sus órdenes como su afectísimo amigo y S. S.



ESTUDIO DE LA LIQUIDACION
ANEXA.-

Es mi opinión que el impuesto se causará sobre la totalidad de los intereses calculados al tipo que se consigna en la escritura de hipoteca a favor de la Sucesión de don Lorenzo Torres, como si esta Sucesión hubiera recibido o fuera a recibir íntegramente esos intereses; no procediendo ni siquiera la liquidación de esos intereses por cierto período de tiempo al tipo legal de 6% anual para los efectos fiscales, aunque la Sucesión Torres haya hecho condonación total de intereses por ese período a los deudores.

FUNDAMENTOS:

(Decreto que reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de 30 de Diciembre de 1933)

"Art.23.- Si en los documentos en que conste cualquiera operación de la que deriven o puedan derivar ingresos comprendidos en las fracciones I, II, VI, VII, IX y X del Art.20, NO APARECE PACTADO INTERES, SE ESTIPULA QUE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE NO SE CAUSARA INTERES O SE CONVIENE QUE ESTE SE CAUSARA A UN TIPO INFERIOR AL 6% ANUAL, EL INGRESO GRAVABLE SE DETERMINARA EN LA FORMA SIGUIENTE:

B.- se estimarán como intereses los que resulten de aplicar al capital la tasa legal."

Como se vé, el tipo de interés legal (6%) solamente se aplica cuando en los documentos de la operación no se estipula ningún interés o se estipula a un tipo menor del 6%;- no cuando se ha estipulado un interés mayor del 6% y ha habido condonación de réditos por el acreedor.

"Art.24.- Las quitas o rescisiones de adeudos que comprendan la tota-

lidad o parte de los intereses vencidos, NO SURTIRAN EFECTOS FISCALES Y, POR LO MISMO, SE REPUTARA EN TODO CASO QUE LA CANCELACION DE UN CREDITO IMPLICA EL PAGO TOTAL DE LOS INTERESES VENCIDOS, SOBRE CUYO MONTO DEBERA PAGARSE EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE."-

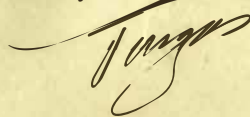
"En los casos de adjudicación de bienes, hecha para el pago de adeudos de los que deriven o deban derivar ingresos gravados por esta cédula, se procederá en la siguiente forma:

A.- Si la adjudicación se hace a favor del acreedor, sea por convenio o por resolución judicial, se considerará que el ACREEDOR PERCIBIO LA TOTALIDAD DE LOS INTERESES VENCIDOS HASTA LA FECHA DE LA ADJUDICACION, Y EL IMPUESTO SE COBRARA SOBRE EL MONTO TOTAL QUE ARROJEN DICHOS INTERESES."

IMPUESTO DEL TIMBRE EN ESCRITURA:-

Creo que deberá causarse irremisiblemente sobre la tarifa correspondiente a "Compra-venta", "Dación en Pago" o "Cesión Onerosa", que es, para cualquiera de esas denominaciones: 7 al millar.-

México, Enero 23 de 1934.-



ESTUDIO DE LA LIQUIDACION
ANEXA.-

Es mi opinión que el impuesto se causará sobre la totalidad de los intereses calculados al tipo que se consigna en la escritura de hipoteca a favor de la Sucesión de don Lorenzo Torres, como si esta Sucesión hubiera recibido o fuera a recibir íntegramente esos intereses; no procediendo ni siquiera la liquidación de esos intereses por cierto período de tiempo al tipo legal de 6% anual para los efectos fiscales, aunque la Sucesión Torres haya hecho condonación total de intereses por ese período a los deudores.

FUNDAMENTOS:

(Decreto que reforma la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de 30 de Diciembre de 1933)

"Art.23.- Si en los documentos en que conste cualquiera operación de la que deriven o puedan derivar ingresos comprendidos en las fracciones I, II, VI, VII, IX y X del Art.20, NO APARECE PACTADO INTERES, SE ESTIPULA QUE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE, TOTAL O PARCIALMENTE NO SE CAUSARA INTERES O SE CONVIENE QUE ESTE SE CAUSARA A UN TIPO INFERIOR AL 6% ANUAL, EL INGRESO GRAVABLE SE DETERMINARA EN LA FORMA SIGUIENTE:

B.- se estimarán como intereses los que resulten de aplicar al capital la tasa legal."

Como se vé, el tipo de interés legal (6%) solamente se aplica cuando en los documentos de la operación no se estipula ningún interés o se estipula a un tipo menor del 6%;- no cuando se ha estipulado un interés mayor del 6% y ha habido condonación de réditos por el acreedor.

"Art.24.- Las quitas o rescisiones de adeudos que comprendan la tota-

lidad o parte de los intereses vencidos, NO SURTIRAN EFECTOS FISCALES Y, POR LO MISMO, SE REPUTARA EN TODO CASO QUE LA CANCELACION DE UN CREDITO IMPLICA EL PAGO TOTAL DE LOS INTERESES VENCIDOS, SOBRE CUYO MONTO DEBERA PAGARSE EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE." -

"En los casos de adjudicación de bienes, hecha para el pago de adeudos de los que deriven o deban derivar ingresos gravados por esta cédula, se procederá en la siguiente forma:

A.- Si la adjudicación se hace a favor del acreedor, sea por convenio o por resolución judicial, se considerará que el ACREEDOR PERCIBIO LA TOTALIDAD DE LOS INTERESES VENCIDOS HASTA LA FECHA DE LA ADJUDICACION, Y EL IMPUESTO SE CO--BRARA SOBRE EL MONTO TOTAL QUE ARROJEN DICHS INTERESES."

IMPUESTO DEL TIMBRE EN ESCRITURA: -

Creo que deberá causarse irremisiblemente sobre la tarifa correspondiente a "Compra-venta", "Dación en Pago" o "Cesión Onerosa", que es, para cual--quiera de esas denominaciones: 7 al millar.-

México, Enero 23 de 1934.-

12 Feb - 1934

MEMORANDUM PARA EL SEÑOR FERNANDO TORREBLANCA.

I.-Por escritura número 418 de fecha 7 de Mayo de 1924, otorgada ante el señor Horacio Sobarzo, Juez de Primera Instancia de Nogales, Sonora, en funciones de Notario Público, el señor Ignacio P. Gaxiola, como apoderado del señor General Alvaro Obregón, reconoció deber un saldo por capital e intereses a favor de la Comisión Monetaria, por valor de -- (\$111.741.62) ciento once mil setecientos cuarenta y un pesos, sesenta y dos centavos, cuya suma devengaría un interés de 10% anual, el cual se pagaría por anualidades vencidas, o en su defecto, capitalizando los intereses con el mismo rédito de 10% anual. Para garantizar el pago de principal, intereses y demás prestaciones convenidas, el señor General Obregón constituyó hipoteca en primer lugar a favor de la Comisión Monetaria, sobre el Molino Harinero, sito en Navojoa, Alamos, Sonora.

II.-Por escritura número 10806, de fecha 7 de Agosto de 1924, otorgada ante el Notario Público, señor licenciado Felipe Arellano, en esta Capital, la Comisión Monetaria adquirió un crédito por valor de (\$500.000.00) quinientos mil pesos, a cargo del Gobierno Federal y a favor de los señores Aureliano L. Torres, Remigia Torres de Gutiérrez, Dolores Torres Viuda de Albín y Sofía Torres Viuda de Wolf, cediendo en pago de dicho crédito a los señores Torres, entre otros, un crédito a cargo del señor General Alvaro Obregón, por la suma de --- (\$118.639.27) ciento diez y ocho mil seiscientos treinta y nueve pesos, veintisiete centavos, con todas las condiciones estipuladas en la escritura hipotecaria de fecha 7 de Mayo de 1924.

III.-Por escritura número 11040, de fecha 4 de Octubre de 1924, otorgada en esta Capital, ante el Notario Público, señor licenciado Felipe Arellano, el señor General Obregón reconoció un crédito a favor de la Comisión Monetaria, por la suma de - (\$244.311.43) doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos once pesos, cuarenta y tres centavos, pagadero dentro de tres años y medio de plazo, con un interés de 10% anual.

IV.-Por escritura número 11262, de fecha 26 de Noviembre de 1924, otorgada ante el mismo Notario, licenciado Felipe Arellano, se celebró una permuta y cesión de créditos entre la Comisión Monetaria, por una parte, y el señor Aureliano L. Torres por sí y en representación de las señoras Dolores Torres Viuda de Albín, Sofía Torres Viuda de Wolf y Remigia Torres de Gutiérrez, en virtud de la cual, la citada Comisión Monetaria cedió a los señores Torres el crédito a cargo del señor General Obregón, a que se refiere el punto anterior.

V.-Hasta la fecha, la sucesión del finado señor General Obregón, debe a los señores Torres la suma de (\$362.950.70) - trescientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta pesos, setenta centavos, que importan ambos créditos, más los intereses devengados, con excepción de la suma de (\$12.631.32) doce mil seiscientos treinta y un pesos, treinta y dos centavos, que fueron pagados a la señora Dolores Izábal Viuda de Torres, sobre cuya suma se cubrió el impuesto sobre la renta, según consta en las manifestaciones de 12 de Enero de 1927 y 8 de Enero de 1930.

VI.-Encontrándose la sucesión del finado señor General Obregón en la imposibilidad de pagar los créditos e intereses devengados de los señores Torres, con fecha 30 de Noviembre próximo

pasado, celebró una minuta de contrato, en virtud de la cual dá en pago total los predios denominados "Campo Mayo" y "Buenavista", ubicados en el Estado de Sinaloa, incluyendo la Sexta parte del Canal del "Cubilete", predios que tienen un valor mucho menor que la deuda principal, y por consiguiente los citados acreedores no solamente no reciben intereses ni utilidades de ninguna especie, sino que reciben en pago una cantidad muy inferior al capital prestado. Sin embargo de lo anterior, tendrá que pagarse el impuesto sobre la renta sobre intereses no percibidos, teniendo en cuenta la última reforma de la Ley de la materia.

VII.-Aunque las cesiones de los créditos a favor de los señores Torres, se hicieron respectivamente con fechas 7 de Agosto de 1924 y 26 de Noviembre del mismo año, los intereses deberán computarse desde el 1° de Abril de 1925, para los efectos de la Ley del impuesto sobre la renta, fecha en que se expidió dicha Ley.

VIII.-En virtud de lo anterior, el impuesto sobre la renta sobre el primer crédito de \$118.639.27, deberá calcularse conforme a la tabla número 1, y el segundo crédito de --- \$244.311.43, para los efectos del impuesto, deberá calcularse conforme a la tabla número 2. En caso de que la Secretaría de Hacienda tratara de incluir los intereses causados desde la fecha de la cesión de los créditos hecha a favor de los señores Torres (7 de Agosto de 1924 y 26 de Noviembre de 1924), entonces se agregaría la liquidación adicional conforme a las tablas números 1 bis y 2 bis.

IX.-Para obtener una resolución oficial de la Secretaría de Hacienda, el señor Enrique Torreblanca, deberá dirigirse a dicha Secretaría, como apoderado de la sucesión del finado señor General Alvaro Obregón, haciendo una relación de los hechos a que se refiere este memorandum, e incluyendo los puntos que se hayan tratado entre el señor Torreblanca y el Ingeniero Marte R. Gómez.

X.-Sería conveniente sostener que la liquidación de los intereses, para los efectos del impuesto sobre la renta, deberá hacerse hasta el día 30 de Noviembre de 1933, teniendo en cuenta la minuta de dación en pago celebrada entre la misma sucesión y los señores Torres, minuta en virtud de la cual se enajenan en pago total de los créditos expresados, los predios denominados "Campo Mayo" y "Buenavista" y la sexta parte del Canal del "Cubilete", quedando los adquirentes facultados para tomar la posesión desde luego de los predios dados en pago, de donde resulta que prácticamente en la fecha de la minuta quedó consumada la operación de dación en pago, y solo falta arreglar lo relativo al impuesto sobre la renta y a la división material de los terrenos, para elevar a escritura pública dicha minuta.

México, Febrero 1° de 1934 .

Escritura de 7 de agosto de 1924.
Intereses al 10 %.

[illegible]

2/a.- Venció el 31 de marzo de 1927	- - - - -	\$ 130,503.20
Intereses	- - - - -	-\$ 13,050.32

3/a.- Venció el 31 de marzo de 1928	-	-	-	-	-	-	\$ 143,553.52
Intereses	-	-	-	-	-	-	\$ 14,355.35

4/a.- Venció el 31 de marzo de 1929 -	-	-	-	-	-	\$ 157,908.87
Intereses -	-	-	-	-	-	\$ 15,790.89

5/a.- Venció el 31 de marzo de 1930	- - - - -	\$ 173,699.76
Intereses	- - - - -	\$ 17,369.98

6/a.- Venció el 31 de marzo de 1931 - - - - -	\$ 191,069.74
Intereses - - - - -	\$ 19,106.97

7/a.- Venció el 31 de marzo de 1932 -	\$ 210,176.71
Intereses -	\$ 21,017.67

8/a.- Venció el 31 de marzo de 1933	- - - - -	\$ 231,194.38
Intereses - - - - -	- - - - -	\$ 23,119.44

\$ 254,313.82

Del 1/o. de abril al 31 de diciembre de 1933, al 10 % sobre \$254,313.82, o sean 9 meses a \$2,119.28 mensuales - \$ 19,073.52

T o t a l \$ 273,387.34

Impuesto al 6 % sobre \$ 154,748.07 - - - - - \$ 9,284.88

Intereses del 1/o. de enero al 15 de febrero de 1934, sobre \$ 273,387.34, un mes y medio a razón de \$ 2,278.23 -- mensuales - - - - - \$ 3,417.35

Impuesto al 6.1 % sobre \$ 3,417.35 - - - - - \$ 208.46

Intereses acumulados:

1926	-	-	-	\$	11,863.93
1927	-	-	-	\$	13,050.32
1928	-	-	-	-\$	14,355.35
1929	-	-	-	\$	15,790.89
1930	-	-	-	-\$	17,369.98
1931	-	-	-	-\$	19,106.97
1932	-	-	-	-\$	21,017.67
1933	-	-	-	-\$	23,119.44
9 meses de 33	-	-	-	-\$	19,073.52

T o t a l \$ 154,748.07

De la fecha de la escritura de cesión a favor de los Sres. Torres, 7 - de agosto de 1924 a la vigencia de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 1/o. de abril de 1925, se causaron los réditos siguientes:

De 7 de agosto de 1924 al 6 de marzo de 1925, sobre-----

\$118,639.27, 7 meses a razón de \$ 988.66 mensuales - - \$ 6,920.62

Del 7 al 31 de marzo de 1925, o sean 25 días a razón de --

\$ 32.50 diarios- - - - - \$ 812.50

Intereses que debieron percibirse del 7 de agosto de ---

1924 al 31 de marzo de 1925, (7 meses 25 días) - - - - - \$ 7,733.12

Impuesto al 6 % sobre \$ 7,733.12- - - - - \$ 463.99

Crédito por \$ 244,311.43.

Escritura de 26 de noviembre de 1924.

Interés al 10 % anual. Al año \$ 24,431.14.- Al mes \$ 2,035.92.

La Ley del Impuesto sobre la Renta entró en vigor el 1/o. de abril de 1925.

Intereses sobre \$ 244,311.43, en 8 años contados del		
1/o. de abril de 1925 al 31 de marzo de 1933-	- - -	\$ 195,449.12
Intereses del 1/o. de abril al 31 de diciembre de ---		
1933, o sean 9 meses - - - - -	- - - - -	\$ 18,323.28
T o t a l		\$ 213,772.40
Impuesto al 6 % sobre \$ 213,772.40 - - - - -		\$ 12,826.34
Intereses del 1/o. de enero al 15 febrero de 1934, un		
mes y medio - - - - -	- - - - -	\$ 3,053.88
Impuesto al 6.1 % sobre \$ 3,053.88 - - - - -		\$ 183.23

De la fecha de la escritura de cesión a favor de los Sres. Torres, 26 de noviembre de 1924, a la vigencia de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 1/o. de abril de 1925, se causaron los siguientes -- intereses:

Intereses de 26 de noviembre de 1924 al 25 de marzo de 1925, o sean 4 meses a \$2,035.92 mensuales - - -	\$ 8,143.68
Del 26 de marzo al 31 del mismo mes de 1925, (6 días a razón de \$66.94 diarios) - - - - -	\$ 401.64
Intereses que debieron percibirse del 26 de noviembre de 1924 al 31 de marzo de 1925, (4 mese 6 días) - - - - -	\$ 8,545.32
Impuesto al 6 % sobre \$ 8,545.32 - - - - -	\$ 512.72

52

C. Secretario de Hacienda y C.P.
P r e s e n t e .

ENRIQUE TORREBLANCA, EN SU CARACTER DE APODERADO DE LA SUCESION DEL SEÑOR GENERAL DON ALVARO OBREGON Y DE OBREGON Y CIA. S.C., se permite suplicar a usted sea servido de ordenar que el Departamento respectivo de esa Secretaría proceda a darle su conformidad, o bien hacer las observaciones que esti-
me convenientes, sobre la siguiente liquidación de los cré-
ditos hipotecarios a cargo de sus representados y a favor de
las señoras Dolores Torres de Albín, Sofía Torres de Wolf,
Remigia Torres de Gutiérrez y Dolores Izabal Vda. de Torres:

Importe total de los 4 crédi- tos a razón de \$61,077.86 c/u.		
\$ 244,311.44.		
Intereses insolutos al 10% -- anual del 10. de octubre de - 1924 al 31 de diciembre de 1933	\$ 189,341.52	
Impuesto al 6% sobre 189,341.52		\$ 11,360.49
Intereses al 10% anual del 10.- de enero al 28 de febrero 1934.	" 4,071.84	
Impuesto al 10% sobre 4,071.84.		" 407.18
Recargos al 2% mensual en 2 me- ses sobre 11,360.49		" 454.42
T o t a l e s .	<u>\$ 193,413.36</u>	<u>\$ 12,222.09</u>

Para efectuar el pago de este impuesto, desea, en nombre de sus representados, acogerse a las franquicias otorgadas en el Decreto de 27 de noviembre de 1933, y con tal motivo se permite poner a la consideración de esa Secretaría la liquidación ante-
rior, cubriendo el 75% de dicho impuesto en Bonos de la Deuda Pública Interior de cuarenta años y el 25% restante en efectivo, como sigue:

Importa el impuesto más recargos	\$12,222.09	
75% pagadero en Bonos		\$ 9,166.57
25% pagadero en efectivo		" 3,055.52
Igual	<u>\$12,222.09</u>	<u>\$12,222.09</u>

Mucho estimará a usted comunicarle su resolución a la ma-
yor brevedad posible, con objeto de hacer el citado pago con la
oportunidad debida, es decir, precisamente antes del 15 del ac-
tual, como el citado Decreto lo señala.

Anticipando a usted su reconocimiento, se complace en re-
terarle su más atenta consideración.

México, D.F. a 12 de febrero de 1934.

Enrique Torreblanca

C. Secretario de Hacienda y C. P.,
P r e s e n t e .

URGENTE

ENRIQUE TORREBLANCA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR GENERAL DON ALVARO OBREGÓN Y DE OBREGÓN Y CIA, S. C., se permite suplicar a usted sea servido de ordenar que el Departamento respectivo de esa Secretaría proceda a darle su conformidad, o bien hacer las observaciones que estime convenientes, sobre la siguiente liquidación de los créditos hipotecarios a cargo de sus representados y a favor de las señoras Dolores Torres de Albín, Sofía Torres de Wolf, Remigia Torres de Gutiérrez y Dolores Izábal Vda. de Torres:

Importe total de los créditos, a razón de \$61,077.36, cada uno.....	<u>\$244,341.44</u>
Intereses al 10% anual, del 1/o de octubre de 1924 al 28 de febrero actual.....	<u>\$193,413.36</u>
6% sobre \$193,413.36, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, da un impuesto total de.....	<u>\$ 11,604.80</u>

Para efectuar el pago de este impuesto, desea, en nombre de sus representados, acogerse a las franquicias otorgadas en el Decreto de 27 de noviembre de 1923, y con tal motivo se permite poner a la consideración de esa Secretaría la liquidación anterior, cubriendo el 75% de dicho impuesto en bonos de la Deuda Pública Interior de cuarenta años y el 25% restante en efectivo, como sigue:

Importa el impuesto.....	\$ 11,604.80
75% pagadero en bonos.....	\$ 8,703.60
25% " " efectivo..	" 2,901.20
Iguals.....	<u>\$ 11,604.80</u> <u>\$11,604.80</u>

Mucho estimará a usted comunicarle su resolución a la mayor brevedad posible, con objeto de hacer el citado pago con la oportunidad debida, es decir, precisamente antes del 15 del actual, como el citado Decreto lo señala.

Anticipando a usted su reconocimiento, se complace en reiterarle su más atenta consideración.

México, D. F., a 7 de febrero de 1924.

Enrique Torrelanca

C. Secretario de Hacienda y C. P.,
P r e s e n t e .

URGENTE

ENRIQUE TORREBLANCA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR GENERAL DON ALVARO OBREGÓN Y DE OBREGÓN Y CIA, S. C., se permite suplicar a usted sea servido de ordenar que el Departamento respectivo de esa Secretaría proceda a darle su conformidad, o bien hacer las observaciones que estime convenientes, sobre la siguiente liquidación de los créditos hipotecarios a cargo de sus representados y a favor de las señoras Dolores Torres de Albín, Sofía Torres de Wolf, Remigia Torres de Gutiérrez y Dolores Izábal Vda. de Torres:

Importe total de los créditos, a razón de \$61,077.86, cada uno.....	<u>\$244,341.44</u>
Intereses al 10% anual, del 1/o de octubre de 1924 al 28 de febrero actual.....	<u>\$193,413.36</u>
6% sobre \$193,413.36, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta, da un impuesto total de.....	<u>\$ 11,604.80</u>

Para efectuar el pago de este impuesto, desea, en nombre de sus representados, acogerse a las franquicias otorgadas en el Decreto de 27 de noviembre de 1923, y con tal motivo se permite poner a la consideración de esa Secretaría la liquidación anterior, cubriendo el 75% de dicho impuesto en bonos de la Deuda Pública Interior de cuarenta años y el 25% restante en efectivo, como sigue:

Importa el impuesto.....	\$ 11,604.80	
75% pagadero en bonos.....		\$ 8,703.60
25% " " efectivo..		" 2,901.20
Igualas.....	<u>\$ 11,604.80</u>	<u>\$11,604.80</u>

Mucho estimará a usted comunicarle su resolución a la mayor brevedad posible, con objeto de hacer el citado pago con la oportunidad debida, es decir, precisamente antes del 15 del actual, como el citado Decreto lo señala.

Anticipando a usted su reconocimiento, se complace en reiterarle su más atenta consideración.

México, D. F., a 7 de febrero de 1924.

Enrique Torrelanca

C. Secretario de Hacienda y C. P.,
P r e s e n t e .

URGENTE

ENRIQUE TORREBLANCA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR GENERAL DON ALVARO OBREGÓN Y DE OBREGÓN Y CIA, S. C., se permite suplicar a usted sea servido de ordenar que el Departamento respectivo de esa Secretaría pceda a darle su conformidad, o bien hacer las observaciones que estime convenientes, sobre la siguiente liquidación de los créditos hipotecarios a cargo de sus representados y a favor de las señoras Dolores Torres de Albín, María Torres de Wolf, Remigia Torres de Gutiérrez y Dolores Isabel Torres de Torres:

Importe total de los créditos,
a razón de \$61,077.66,
cada uno.....\$244,341.44
Intereses al 10% anual, del
1/o de octubre de 1924 al -
28 de febrero actual..... \$193,413.36
6% sobre \$193,413.36, de
acuerdo con la Ley del
pueblo sobre la Renta, de
en impuesto total..... \$ 11,604.80

Para efectuar el pago de este impuesto, desean, en nombre de sus representados, acogerse a las franquicias otorgadas en el Decreto de 27 de noviembre de 1923, y con tal motivo se permite poner a la consideración de esa Secretaría la liquidación anterior, cubriendo el 75% de dicho impuesto en favor de la Deuda Pública Interior de cuarenta años y el 25% restante en efectivo, como sigue:

Importe del impuesto..... \$ 11,604.80
75% pagadero en renta..... \$ 8,703.60
25% en efectivo..... 2,901.20
Igual..... \$ 11,604.80

Mucho estimará a usted comunicarle su resolución a la mayor brevedad posible, con objeto de hacer el citado pago con la oportunidad debida, es decir, precisamente antes del 1/o de marzo actual, como el citado Decreto lo señala.

Anticipando a usted su reconocimiento, se complace en reiterarle su más atenta consideración.

México, D. F., a 7 de febrero de 1924.

Torreblanca

57

RELACION DE LOS BONOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERIOR
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUARENTA AÑOS, QUE ENTREGA
EL SEÑOR ENRIQUE TORREBLANCA, POR AUSENCIA DEL CAUSANTE, --
SEÑORA DOLORES IZABAL Vda. DE TORRES E HIJOS, CORRESPONDIENTE
AL 75% DEL ADEUDO QUE DICHA SEÑORA TIENE CON EL FISCO, --
POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CEDULA II, (ANTES
IV), EL CUAL IMPORTA LA SUMA DE \$2.291.64:

BONOS:

Números.	Serie.	Del número al número,	VALOR
125989	A	1 al 40	\$2,000.00
097564	A	1 al 40	" 200.00
092337	A	1 al 40	" 100.00
		V A L O R	<u>\$2,300.00</u>

México, D.F., a 14 de febrero de 1934.



58

RELACION DE LOS BONOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERIOR DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUARENTA AÑOS, QUE ENTREGA EL -
SEÑOR ENRIQUE TORREBLANCA, POR AUSENCIA DEL CAUSANTE, SEÑOR -
WIRT C. BOWMAN, CORRESPONDIENTE AL 75% DEL ADEUDO QUE DICHO -
SEÑOR TIENE CON EL FISCO, POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA-
RENTA, CEDULA II (ANTES IV), EL CUAL IMPORTA LA SUMA DE-----
\$6,196.75:

BONOS:

Números.	Serie.	Del número al número.	Valor.
123275	A	1 al 40	\$2,000.00
123233	A	1 al 40	"2,000.00
123307	A	1 al 40	"2,000.00
106941	A	1 al 40	" 200.00
T O T A L			\$6,200.00

México, D.F., a 14 de febrero de 1934.

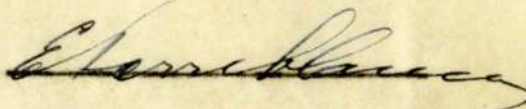


RELACION DE LOS BONOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUARENTA AÑOS, QUE ENTREGA EL SEÑOR ENRIQUE TORREBLANCA, POR AUSENCIA DEL CAUSANTE, -- SRA. REMIGIA TORRES DE GUTIERREZ, CORRESPONDIENTE AL 75% DEL ADEUDO QUE DICHA SEÑORA TIENE CON EL FISCO, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, CEDULA SEGUNDA (ANTES IV), EL CUAL IMPORTA LA SUMA DE \$2.291.64:

BONOS:

Números.	Serie.	Del número al número,	VALOR.
90226	B	del 1 al 40	\$2,000.00
106940	A	1 al 40	200.00
092336	A	1 al 40	<u>100.00</u>
		T O T A L	<u>\$2,300.00</u>

México, D.F., a 14 de febrero de 1934.



RELACION DE LOS BONOS DE LA DEUDA PUBLICA INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUARENTA AÑOS, QUE ENTREGA- EL SEÑOR ENRIQUE TORREBLANCA, POR AUSENCIA DEL CAUSANTE, SE- ÑORA DOLORES TORRES DE ALBIN, CORRESPONDIENTE AL 75% DEL ADUADO QUE DICHA SEÑORA TIENE CON EL FISCO, POR CONCEPTO DEL IMPUES TO SOBRE LA RENTA, CEDULA II, (ANTES IV), EL CUAL IMPORTA LA SUMA DE \$2,291.64:

BONOS:

Números.	Serie.	Del número al número,	VALOR
90008	B	1 al 40	\$2,000.00
70011	B	1 al 40	" 200.00
086312	A	1 al 40	<u>" 100.00</u>
		T O T A L	<u>\$2,300.00</u>

México, D.F., a 14 de febrero de 1934.

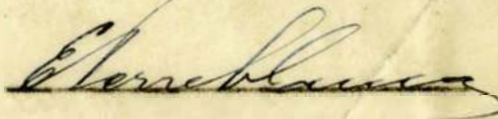


RELACION DE LOS BONOS DE LA DUDA PUBLICA INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUARENTA AÑOS, QUE ENTREGA EL SEÑOR ENRIQUE TORREBLANCA, POR AUSENCIA DEL CAUSANTE, SEÑORA - SOFIA TORRES DE WOLF, CORRESPONDIENTE AL 75% DEL ADEUDO QUE DICH A SEÑORA TIENE CON EL FISCO, POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CEDULA II, (ANTES IV), EL CUAL IMPORTA LA SUMA DE -- \$2,291.64:

BONOS:

Números.	Serie.	Del número al número	VALOR.
86208	B	1 al 40	\$1,000.00
117328	A	1 al 40	"1,000.00
70010	B	1 al 40	" 200.00
092339	A	1 al 40	" 100.00
T O T A L			#2,300.00

México, D.F., a 14 de febrero de 1934.





COMISION NACIONAL
DE
IRRIGACION

Correspondencia Particular
del C. Local Ejecutivo

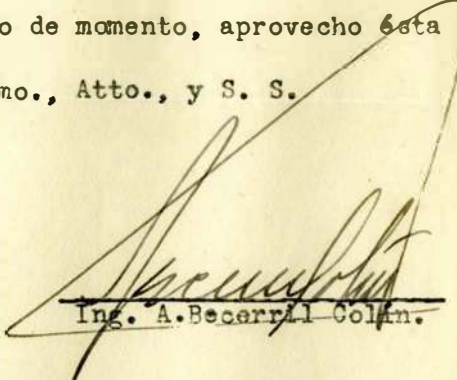
México D.F.
Febr. 14.
1934.

Sr. Fernando Torreblanca.
Subsecretario de Relaciones Exteriores.
P r e s e n t e.

Muy estimado señor Torreblanca:

Cumpliendo con lo que ofrecí a usted en nuestra última conversación telefónica, me permito informarle que según aviso que he recibido de nuestro Gerente en Culiacán, Sin., el trabajo en los campos del Mayo y Bellavista, dilatará todavía para su terminación aproximadamente unos dos meses.

Sin otro asunto de momento, aprovecho esta oportunidad para repetirme de usted su Afmo., Atto., y S. S.


Ing. A. Becerra Colón.

ABC/ee.

16 de febrero de 1934.

Sr. Ing. A. Becerril Colín.
Comisión Nacional de Irrigación.
C i u d a d .

Muy estimado señor y amigo:

Me refiero a la atenta carta de usted fechada el 14 del actual, para manifestarle que quedo enterado del aviso que recibió procedente de Culiacán, - Sin., respecto al asunto del trabajo que se está llevando a cabo en los campos del Mayo y Buenavista, el - que dilatará para su terminación, según le informaron, alrededor de unos dos meses.

Le doy las gracias por lo anterior, quedando de usted afectísimo y atento seguro servidor.

TELEGRAMA

México , D. F., febrero 16 de 1934.

Sra. María T. Vda. de Obregón.
Ciudad Obregón, Son.

Con gusto participo que ayer quedaron cubiertos en Secretaría Hacienda impuestos sobre Renta en operaciones concertadas con Bowman y Sucesión Torres Punto No obstante que asunto -- Sucesión Torres no ha terminado por estar pendiente planificación terrenos que servirá para partición que desean señor Albín y hermanas Torres, como requisito previo para elevación a escritura pública de minuta ya firmada, obtúvose de Secretaría Hacienda conformidad hacer estos pagos anticipados Punto Como quiera - que sea esto significa un paso más de importancia para terminación negocio Punto Asunto Bowman sí queda totalmente concluido - Punto Enrique estuvo tramitando estos asuntos hasta dejarlos ayer satisfactoriamente terminados, pagando un total de un mil trescientos ochenta y seis pesos por compra bonos y cinco mil ciento veinte pesos setenta y siete centavos en efectivo por asuntos -- Bowman y Sucesión Torres Punto Salúdola cariñosamente.

Pase 7.

Fernando Torreblanca.

cam

65
Febrero 23 de 1934.

Señor Fernando Aguilar.
Ciudad Obregón.- Son.

Muy estimado amigo:

Conforme ofrecí a usted en mi anterior, hoy tengo el gusto de remitir a usted la documentación completa relacionada con el pago del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al Señor --- Wirt C. Bowman y Señoras Dolores Torres de Albín, Sofía Torres de Wolf, Remigia Torres de Gutiérrez y Dolores Izábal Vda.de Torres.

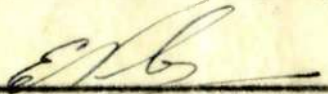
Remito a usted esta documentación hasta hoy, porque estuve gestionando enviársela con la cancelación total del crédito de las Señoras Torres, de acuerdo con la minuta que firmamos en Enero --- del año pasado ante el Notario Lic. Garcíadiego, la cual según --- parece basta para que no siga corriendo el citado impuesto y por lo tanto habría derecho a la devolución respectiva a partir de la fecha de dicha minuta al 28 de Febrero, tiempo que abarcó el pago aludido, pero considerando la urgencia que tiene de recibir la --- repetida documentación, eso podrá verse más tarde y apresuróme --- por lo tanto a remitírsela sin más demora.-

De la suma de los \$7.900.00 que me pagó el Banco Agrícola, utilicé \$1.386.00 para la compra de los bonos y \$5.120.77 para --- hacer el pago en efectivo, correspondiente el primero al 75% en --- bonos de la Deuda Interior de cuarenta años y el segundo al 25% --- que conforme al Decreto respectivo tenía que cubrirse en efecti--- vo, quedando un saldo por tanto, a favor de ustedes de \$1.393.23, y usted resolverá si me envía el faltante para cubrir el pagaré --- de las Señoritas Obregón, o debo girar a su cargo por la suma que corresponde.-

Usted podrá notar, al revisar la adjunta documentación, --- que el pago que se hizo de estos impuestos, resultó mucho menor --- de lo que habíamos calculado y para llegar a este fin, nos vimos precisados a tomar más tiempo, pero afortunadamente terminamos con la debida oportunidad para efectuarlo dentro del plazo concedido por el Decreto Presidencial respectivo.-

Quedo pendiente de sus noticias y sin otro asunto, me repito de usted, atento, afectísimo amigo y seguro servidor.-

ET/af.-


Enrique Torreblanca.

Anexos.

Sofía Torres de Wolf.

Impuesto \$101.80

75% en bonos \$ 76.35

25% - efectivo = 25.45

101.80

2300

2300

2300

2300

NOTA
6.20.9

67

Sofía Torres de Wolf.

Impuesto
Recargos

\$ 2.840,12

✓ 113,60 ✓

\$ 2.953.72 ✓

75% en honor \$ 2.215,29
25% - yct. 738.43

2.953.72

68

Remigio Torres de Luttering

Impuestos
Recargos

\$ 2.840.12

✓ 113.60

\$ 2.953.72

75% en honor \$ 2.215.29

25% a favor ✓ 738.43

\$ 2.953.72

Ramigén Torres de Gutierrez

Impuesto \$ 101.80

7.5% en honor \$ 76.35

25% - putivo - 25.25

\$ 101.80

Dolores Torres de Alvarado

Impuesto \$101.80

75% en bonos \$ 46.35

25% - efectivo ✓ 25.45

101.80

Dolores Torres de Alhira

Impuestos
Recargos

\$ 2,840.12

✓ 113.60

\$ 2,953.72

75% en bono \$2,215.29

25% - efectivo - 738.43

\$2,953.72

Dones Hospital Nda. de Torres

Impuestos
Recargos

\$ 2,840.12

113.60

\$ 2,953.72

45% en bonos 2,215.29

25% - exfut. 738.43

2,953.72

73
Valores (Total) Vda. de Torres

Impuesto

\$ 101.80

75% en honor \$ 76.35

25% - impuesto 25.45

101.80

Mint C. Bowman

74

Imports
Receipts

\$ 7.488,13

✓ 299,53

\$ 7.787,66

75% entrance ~~5.464,9~~

20% - prof. 1872,03

5.840,75

1.946,91

NOV 1917

Wirt C. Bowman

Impments \$ 473.34

75% in hands \$ 355.00
25% - ~~paid~~ ✓ 118.34
\$ 473.34

OBREGON Y COMPAÑIA

SOCIEDAD CIVIL
AGRICULTORES E INDUSTRIALES

Ciudad Obregón, Son., Méx.
febrero 27 de 1934.

Señor Enrique Torreblanca
Mexico, D. F.

Muy estimado amigo :

Me refiero a su grata fecha 23 del corriente mes, para comunicarle haber recibido de conformidad los comprobantes que amparen el pago que hizo a la Tesorería General de la Federación, de los impuestos sobre intereses en los créditos de la Testamentaria y la Sociedad Obregón y Cia, al señor Bowman y Sras. Torres, tomando nota que después de cubiertas estas erogaciones, con el producto de lo que recibió del Banco Nacional de Crédito Agrícola \$ 7.900.00 como importe de la operación de los almacenes quemados, queda en poder de usted la suma de \$ 1.393.23

Respecto al pago a las Stas. Obregón, espero solamente conocer los gastos adicionales que deberemos pagar para legalizar las escrituras de traspaso de los terrenos al Sr. Bowman, lo que quedará terminado en el curso de la presente semana, y ver en que situación económica queda colocada la Sociedad Obregon y Cia, bien sea que pueda cubrir la totalidad de este otro adeudo o hacer un abono para liquidar el resto de la próxima venta de garbanzo.

Mucho agradezco a usted el empeño que tomó para hacer el pago de esos impuestos en las condiciones que lo hizo, representando ello una nueva facilidad a la Testamentaria para arreglar los dos adeudos de mayor importancia.

Nuestro apuro principal era el poder terminar de una vez el asunto del Sr. Bowman y que firmara las escrituras Mariita, pues como está para salir para esa capital, a dejar a Alvaro y Mayo en el Colegio, no quería dejar el asunto pendiente hasta su regreso, que aunque piensa ausentarse por dos semanas, ya saliendo puede prologarse por mayor tiempo su regreso.

Lo saludo con la estimación de siempre y me repito,
su afmo. atto. amigo y S. S.



TELEGRAFOS NACIONALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAMA

77
FORMA M. 3.



NJ-173 NUM. 18-25/3.60 SF B

CD OBREGON SON 27 FEB D 18.

ENRIQUE TORREBLANCA 03112

AGUASCALIENTES NUM. 48 CUARENTIOCHO

MEXICO D F

Depositado

Recibido

HOY RECIBIMOS COMPROBANTES ACREDITAN PAGO IMPUESTO CREDITOS BOWMAN
Y SRAS. TORRES PUNTO MUCHO AGRADECIMOS LAS GESTIONES E INTERES
QUE TOMO EN ARREGLAR ESTE ASUNTO. SALUDOLO CARINOSAMENTE.-

MARIA T VDA DE OBREGON

PASE NUM. 1..

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Lea Ud. el reverso: le interesa conocer los diferentes servicios que le ofrece el Telégrafo.